

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
ABOGADA

Bogotá D.C., septiembre 2 de 2022

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E.S. D.

Ref: 2020-48 EJECUTIVO

Demandante: CARVAJAL EMPAQUES S.A

Demandado: JOHAN ALBERTO ARANA CASTRO.

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA, actuando como curadora ad-litem de JOHAN ALBERTO ARANA CASTRO, designación hecha por su Despacho, estando en el término legal, descorro el traslado de la demanda, manifestando lo siguiente:

A LOS HECHOS

- 1.- Primer Hecho, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso
- 2.- Segundo Hecho, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso
- 3.- Tercer Hecho, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso
- 4.- Cuarto Hecho, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso
- 5.- Quinto Hecho, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso

De otro lado, los hechos del 1º al 5º, no me constan, serán ciertos, pero es un deber legal del actor probar los hechos conforme al Art. 167 del C.G.P., aunque los documentos aportados acrediten lo que se pretende debe de probar como lo ordena nuestra norma procesal.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo, a cada una de las pretensiones, toda vez, que el pagaré objeto de cobro N° 012908-2014, se encuentra prescrito.

CALLE 33 N° 7 - 27 OF. 801 - 802 CENTRO INTERNACIONAL

TELEFONO 601 2 45 18 36

E-MAIL: dialupe@outlook.com

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
ABOGADA

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1.-PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

De conformidad con el Art. 789 del Código del Comercio, la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, para el caso que nos ocupa, la fecha de suscripción y vencimiento del pagare N° 012908-2014, fue el 9 de marzo de 2019, la fecha del mandamiento de pago fue el 7 de febrero de 2020, el cual para que se hubiesen dado los presupuestos del art. 94 del C.G.P, debió ser notificado en el término de un año, contado a partir de la notificación del Mandamiento de Pago, situación que no sucedió; teniendo en cuenta que han transcurrido más de tres años, el titulo se encuentra prescrito desde el 9 de marzo de 2022 y la Suscrita se notificó el 29 de julio de 2022, lo que significa que transcurrieron tres años, cuatro meses y veintiún días, razón por la cual solicito al Despacho se declare probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria de la obligación contenida en el pagare objeto de cobro N° 012908-2014.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la dirección indicada en la demanda

DEMANDADA: Ignoro el lugar donde habita o labora.

A LA SUSCRITA: En la Calle 33 N° 7-27 Oficina 802

Cordialmente,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
C.C 52'032.468 de Bogotá D.C
T.P.N° 108.615 del C.S.J.

CALLE 33 N° 7 - 27 OF. 801 - 802 CENTRO INTERNACIONAL
TELEFONO 601 2 45 18 36
E-MAIL: dialupe@outlook.com

PROCESO EJECUTIVO 2020-0048- DESCORRO TRASLADO

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA <dialupe@outlook.com>

Vie 2/09/2022 3:46 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: IMPUESTO.CARVAJAL@CARVAJAL.COM

<IMPUESTO.CARVAJAL@CARVAJAL.COM>;paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com

<paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com>

Buenas tardes

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E.S. D.

Ref: 2020-48 EJECUTIVO

Demandante: CARVAJAL EMPAQUES S.A

Demandado: JOHAN ALBERTO ARANA CASTRO.

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA, actuando como Curadora Ad-litem de JOHAN ALBERTO ARANA CASTRO, designación hecha por su Despacho, estando en el término legal, descorro el traslado de la demanda.

Adjunto un(1) archivo en PDF

Saludos Cordiales,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA

Abogada Externa Bancolombia S.A.

Calle 33 N° 7 27 Oficina 802/ [Tel:601 2451836](tel:6012451836)-/601 2885689/

[E-mail: dialupe@outlook.com](mailto:dialupe@outlook.com)

Bogotá - Colombia